

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTITRÉS DE MAYO DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D^a Ana M^a Carillo Núñez . Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Luis Amo Camacho, Secretario Accidental de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE BECAS PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IDIOMAS, NIVEL B1, DURANTE EL AÑO 2016/2017" Y PROVISIÓN DE LAS VACANTES PRODUCIDAS.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que presenta el siguiente tenor literal:

"1º.- El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación con fecha 23 de noviembre de 2016 dictó Resolución que resolvía definitivamente la "CONVOCATORIA DE 214 BECAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IDIOMAS NIVEL B1 DURANTE EL AÑO 2016/2017" facultado para dictar dicha Resolución por Acuerdo motivado de Avocación de la misma fecha.

2º.- Dicha Resolución definitiva designó suplentes, tal y como establecía la Base 10 de las que regulaban la Convocatoria, para que, en caso de renuncia o imposibilidad por parte de las personas seleccionadas, pudieran cubrirse las ayudas, con el siguiente suplente de la lista.

3º.- Tras la publicación de dicha Resolución se han producido una serie de renunciaciones y/o desistimientos cuya aceptación corresponde resolver por Acuerdo de la

Junta de Gobierno, al objeto de que pueda procederse conforme a lo dicho anteriormente sobre provisión de vacantes.

4º.- En informe emitido el día 3 de mayo de los corrientes, da cuenta la Jefa del Departamento de Igualdad de la renuncia y/o desistimiento de 69 de las 214 beneficiarias, acompañando en Anexo I listado de las mismas. Igualmente en Anexo II relaciona la lista de las suplentes que habrán de ser nombradas como beneficiarias una vez aceptadas las renunciaciones/desistimientos de las originariamente beneficiarias, conforme a lo dispuesto en la Base 10 anteriormente señalada.

5º.- En este Servicio se tiene constancia conforme al Informe antes referenciado que se han producido las siguientes renunciaciones y/o desistimientos:

Nº	EXPEDIENTE	NOMBRE
1	IGBE16-0396	XXXXXXXX
2	IGBE16-0271	XXXXXXXX
3	IGBE16-0403	XXXXXXXX
4	IGBE16-0242	XXXXXXXX
5	IGBE16-0042	XXXXXXXX
6	IGBE16-0329	XXXXXXXX
7	IGBE16-0367	XXXXXXXX
8	IGBE16-0143	XXXXXXXX
9	IGBE16-0504	XXXXXXXX
10	IGBE16-0230	XXXXXXXX
11	IGBE16-0097	XXXXXXXX
12	IGBE16-0255	XXXXXXXX
13	IGBE16-0283	XXXXXXXX
14	IGBE16-0154	XXXXXXXX
15	IGBE16-0173	XXXXXXXX
16	IGBE16-0125	XXXXXXXX
17	IGBE16-0272	XXXXXXXX
18	IGBE16-0361	XXXXXXXX
19	IGBE16-0307	XXXXXXXX
20	IGBE16-0380	XXXXXXXX
21	IGBE16-0084	XXXXXXXX
22	IGBE16-0294	XXXXXXXX
23	IGBE16-0458	XXXXXXXX
24	IGBE16-0440	XXXXXXXX
25	IGBE16-0060	XXXXXXXX
26	IGBE16-0067	XXXXXXXX
27	IGBE16-0171	XXXXXXXX
28	IGBE16-0496	XXXXXXXX
29	IGBE16-0406	XXXXXXXX
30	IGBE16-0245	XXXXXXXX
31	IGBE16-0286	XXXXXXXX
32	IGBE16-0257	XXXXXXXX
33	IGBE16-0364	XXXXXXXX
34	IGBE16-0170	XXXXXXXX
35	IGBE16-0324	XXXXXXXX
36	IGBE16-0249	XXXXXXXX
37	IGBE16-0452	XXXXXXXX
38	IGBE16-0035	XXXXXXXX
39	IGBE16-0058	XXXXXXXX
40	IGBE16-0306	XXXXXXXX
41	IGBE16-0400	XXXXXXXX
42	IGBE16-0419	XXXXXXXX

43	IGBE16-0320	XXXXXXXX
44	IGBE16-0468	XXXXXXXX
45	IGBE16-0253	XXXXXXXX
46	IGBE16-0348	XXXXXXXX
47	IGBE16-0363	XXXXXXXX
48	IGBE16-0168	XXXXXXXX
49	IGBE16-0404	XXXXXXXX
50	IGBE16-0311	XXXXXXXX
51	IGBE16-0022	XXXXXXXX
52	IGBE16-0156	XXXXXXXX
53	IGBE16-0228	XXXXXXXX
54	IGBE16-0244	XXXXXXXX
55	IGBE16-0120	XXXXXXXX
56	IGBE16-0475	XXXXXXXX
57	IGBE16-0007	XXXXXXXX
58	IGBE16-0126	XXXXXXXX
59	IGBE16-0122	XXXXXXXX
60	IGBE16-0314	XXXXXXXX
61	IGBE16-0447	XXXXXXXX
62	IGBE16-0159	XXXXXXXX
63	IGBE16-0346	XXXXXXXX
64	IGBE16-0179	XXXXXXXX
65	IGBE16-0281	XXXXXXXX
66	IGBE16-0358	XXXXXXXX
67	IGBE16-0434	XXXXXXXX
68	IGBE16-0377	XXXXXXXX
69	IGBE16-0108	XXXXXXXX

6º.- Determina el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) - actual artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia.

Así las cosas, la Administración, tal y como indican los artículos 42.1 y el propio 91.2 de la LRJPAC (actual artículo 21.1 de la Ley 39/2015), ante la renuncia o desistimiento ha de resolver declarando concluso el procedimiento por este medio anormal (art. 87.1 de la LRJPAC, actual artículo 84 de la Ley 39/2015) y notificando dicha resolución a todas las interesadas en el procedimiento.

En base a lo anterior se propone que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, Órgano competente, se adopte el siguiente Acuerdo:

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la LRJPAC, en concordancia con el artículo 91.2 de la misma y conforme a lo señalado en la Base 10 de la "CONVOCATORIA DE 214 BECAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IDIOMAS NIVEL B1 DURANTE EL AÑO 2016/2017" y el Informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad, así como la Resolución Definitiva dictada por la Presidencia de esta Diputación; se aceptan de plano las renunciaciones y desistimientos presentadas por las personas beneficiarias que a continuación se relacionan:

Nº	EXPEDIENTE	NOMBRE
1	IGBE16-0396	XXXXXXXX
2	IGBE16-0271	XXXXXXXX

3	IGBE16-0403	XXXXXXXX
4	IGBE16-0242	XXXXXXXX
5	IGBE16-0042	XXXXXXXX
6	IGBE16-0329	XXXXXXXX
7	IGBE16-0367	XXXXXXXX
8	IGBE16-0143	XXXXXXXX
9	IGBE16-0504	XXXXXXXX
10	IGBE16-0230	XXXXXXXX
11	IGBE16-0097	XXXXXXXX
12	IGBE16-0255	XXXXXXXX
13	IGBE16-0283	XXXXXXXX
14	IGBE16-0154	XXXXXXXX
15	IGBE16-0173	XXXXXXXX
16	IGBE16-0125	XXXXXXXX
17	IGBE16-0272	XXXXXXXX
18	IGBE16-0361	XXXXXXXX
19	IGBE16-0307	XXXXXXXX
20	IGBE16-0380	XXXXXXXX
21	IGBE16-0084	XXXXXXXX
22	IGBE16-0294	XXXXXXXX
23	IGBE16-0458	XXXXXXXX
24	IGBE16-0440	XXXXXXXX
25	IGBE16-0060	XXXXXXXX
26	IGBE16-0067	XXXXXXXX
27	IGBE16-0171	XXXXXXXX
28	IGBE16-0496	XXXXXXXX
29	IGBE16-0406	XXXXXXXX
30	IGBE16-0245	XXXXXXXX
31	IGBE16-0286	XXXXXXXX
32	IGBE16-0257	XXXXXXXX
33	IGBE16-0364	XXXXXXXX
34	IGBE16-0170	XXXXXXXX
35	IGBE16-0324	XXXXXXXX
36	IGBE16-0249	XXXXXXXX
37	IGBE16-0452	XXXXXXXX
38	IGBE16-0035	XXXXXXXX
39	IGBE16-0058	XXXXXXXX
40	IGBE16-0306	XXXXXXXX
41	IGBE16-0400	XXXXXXXX
42	IGBE16-0419	XXXXXXXX
43	IGBE16-0320	XXXXXXXX
44	IGBE16-0468	XXXXXXXX
45	IGBE16-0253	XXXXXXXX
46	IGBE16-0348	XXXXXXXX
47	IGBE16-0363	XXXXXXXX
48	IGBE16-0168	XXXXXXXX
49	IGBE16-0404	XXXXXXXX
50	IGBE16-0311	XXXXXXXX
51	IGBE16-0022	XXXXXXXX
52	IGBE16-0156	XXXXXXXX
53	IGBE16-0228	XXXXXXXX
54	IGBE16-0244	XXXXXXXX
55	IGBE16-0120	XXXXXXXX
56	IGBE16-0475	XXXXXXXX
57	IGBE16-0007	XXXXXXXX
58	IGBE16-0126	XXXXXXXX

59	IGBE16-0122	XXXXXXXX
60	IGBE16-0314	XXXXXXXX
61	IGBE16-0447	XXXXXXXX
62	IGBE16-0159	XXXXXXXX
63	IGBE16-0346	XXXXXXXX
64	IGBE16-0179	XXXXXXXX
65	IGBE16-0281	XXXXXXXX
66	IGBE16-0358	XXXXXXXX
67	IGBE16-0434	XXXXXXXX
68	IGBE16-0377	XXXXXXXX
69	IGBE16-0108	XXXXXXXX

2º.- Que se proceda conforme a lo dispuesto en la Base 10 de las que rigen la Convocatoria para la provisión de las vacantes producidas, con las suplentes designadas en la Resolución Definitiva de la Convocatoria, siguiendo el orden de prelación determinado.

El plazo para la presentación de la documentación acreditativa para obtener la ayuda económica, objeto de la convocatoria de las adjudicatarias en el listado de reserva, será de dos meses, (documento de aceptación/rechazo de la ayuda subvencionada, según modelo anexo II de la convocatoria, documento acreditativo de haber formalizado matrícula en la academia elegida por la becaria, en el que deberá especificar la fecha de comienzo y finalización del curso, precio de matrícula y precio total del curso, así como documento de transferencia bancaria, sellado y firmado por el banco en el que la becaria figure como titular o cotitular de la cuenta bancaria designada al efecto), en caso de haber finalizado el curso, deberán presentar factura justificativa de la totalidad del curso e informe o certificado de la academia sobre asistencia a clase con regularidad, o aprovechamiento en caso de formación on-line, debiendo concluir la formación antes del 31 de octubre de 2017, conforme a lo establecido en el punto 2º de la convocatoria.

3º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante”

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

3.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016".- En este punto del orden del día, se tratan los siguientes expedientes:

3.1.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA FORMULADA POR ASOCIACIÓN GGGGGGG.- Se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 18 del mes de mayo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto del Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial con fecha 22 de diciembre de 2016, se resolvió por avocación la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.016”.

En dicha resolución se concedió a la ASOC. GGGGGGG, una subvención de 1703 € (Expte. IGCC16-002.0017), para el proyecto “sssssss”.

2º. Con fecha 10-05-2017 tiene entrada en el Registro General, escrito presentado por la ASOC. GGGGGGG, a través del cual renuncia a la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 2016.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia de la Asociación GGGGGGG a la subvención de referencia.

3.2.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA FORMULADA POR FFFFFFFF.- Se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 12 del mes de mayo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto del Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial con fecha 22 de diciembre de 2016, se resolvió por avocación la “Convocatoria de Subvenciones a

Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.016”.

En dicha resolución se concedió a FFFFFFFF, una subvención de 960 € (Expte. IGCC16-002.0036), para el proyecto “DDDDDDDD”.

2º. Con fecha 27-04-2017 tiene entrada en el Registro General, escrito presentado por Dª. Carmen Flores Valentín en representación de la FFFFFFFF, a través del cual renuncia a la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 2016.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia de FFFFFFFF a la subvención de referencia.

3.3.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA FORMULADA POR PPPPPPP.- Se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 12 del mes de mayo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto del Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial con fecha 22 de diciembre de 2016, se resolvió por avocación la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.016”.

En dicha resolución se concedió a la PPPPPPP, una subvención de 911 € (Expte. IGCC16-002.0113), para el proyecto “IIIIIIII”.

2º. Con fecha 08-05-2017 tiene entrada en el Registro General, escrito presentado por Dª. AAAAAAA en representación de la PPPPPP, a través del cual renuncia a la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 2016.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia de la PPPPPP a la subvención de referencia.

4.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017".- Conocido el expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de 4 de mayo de 2017, que contiene las siguientes consideraciones:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.

Segundo.- Según la propuesta de la Sr. Diputado de Juventud y Deportes, el presupuesto global de la Convocatoria para el año 2017 asciende a la cantidad de 450.000,00 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 560.3412.48201 denominada “Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia”, que se destinarán a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas Andaluzas.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones que se informa en el presente escrito, va dirigida a la realización de actividades deportivas con 2 líneas de actuación:

- a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017.
- b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2017.

Cuarto.- La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.017, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía.

Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Séptimo.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”.

El programa que se informa tiene como objetivo fundamental y objeto, conforme a la Base 3ª de su Convocatoria, ayudar a las entidades deportivas a que sus equipos federados participen en competiciones deportivas, al desarrollo de

eventos deportivos y al desarrollo de actividades físicas y deportivas no federadas; además de promover a las delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva. En definitiva, la Convocatoria pretende apoyar al deporte a través de la sociedad civil asociada y/o federada y promover el mismo en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba. Por tanto, debe entenderse que la Convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 4º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 7 de julio de 2.011 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2017, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación 560.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se acuerda que se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

5.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DURANTE EL AÑO 2017".- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de 18 de mayo de 2017, que contiene las siguientes consideraciones:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba, durante el ejercicio 2017 para la realización de Programas, Actividades y Eventos deportivos.

Segundo.- Según la propuesta de la Sr. Diputado de Juventud y Deportes, el presupuesto global de la Convocatoria para el año 2017 asciende a la cantidad de 345.000,00 €; con cargo a las aplicaciones presupuestarias 560.3412.46206 (300.000,00 €), 560.3412.46301 (30.000,00 €), y 560.3412.46801 (15.000,00 €).

Tercero.- La finalidad de esta Convocatoria es desarrollar mecanismos de apoyo económico para la realización por los municipios, mancomunidades y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2017.

Cuarto.- La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.017, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía.

Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.015, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Séptimo.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán

otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”.

El programa que se informa tiene como objetivo fundamental y finalidad, conforme a la Base 3ª de su Convocatoria, ayudar a las Entidades Locales a desarrollar Programas regulares y puntuales de deporte base. Por tanto, debe entenderse que la Convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Finalmente, habría que indicar que el artículo 12 de la Ley 5/2.016, de 19 julio, del Deporte de Andalucía dispone que:

1º.-Son competencias propias de los municipios en materia del deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio.

2º.- Las provincias ejercerán competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte de conformidad con el artículo 12.1 de esta Ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 4º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 08 de julio de 2.015 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones dirigida entidades locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, para el año 2017, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 345.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 560.3412.46206, 560.3412.46301 y 560.3412.46801 del Presupuesto General de la Corporación Provincial, para el ejercicio 2.017.

SEGUNDO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por lo que se acuerda que se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

6.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2017".- Se pasa a tratar el expediente en cuestión, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del

Área de Bienestar Social, de 18 de mayo de 2017, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria y las Bases que la regulan de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2017.

Segundo.- Según la propuesta, el presupuesto global asciende a la cantidad de 250.000 €, con cargo a la aplicación 560.3371.46200, del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2017.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2017, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía reconociéndose este procedimiento de concesión en la Base Séptima de la Convocatoria. Por su parte, la presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019.

Cuarto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Especial mención hay que hacer a la redacción de la Base 17 “Justificación” y la Base 18 de “Modificación de la resolución a instancia del interesado” en la que se han incorporado las previsiones que sobre esta materia se contiene en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).

Quinto.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Sexto.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Séptimo.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra

parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Como señala el Diputado Delegado de Juventud y Deportes en su propuesta, el Departamento de Juventud tiene por objeto incentivar, favorecer y fortalecer proyectos de ocio y tiempo libre en los municipios de la provincia, subvencionando la realización de actividades, de carácter abierto y participativo, que fomenten la adquisición de hábitos de vida saludable y un uso educativo del tiempo libre ente los jóvenes por parte de los Ayuntamientos. Estando, por lo demás, desarrollada en la Base Tercera de las que regulan la convocatoria el objeto y finalidad de la misma, que abunda en lo que es esa actividad de fomento competencia propia de la Diputación Provincial.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural y, finalmente, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía donde bajo el título de “Principios rectores de las políticas públicas” establece en su artículo 38 como principio rector de las políticas públicas: “1.8.- La integración de los jóvenes en la vida y social, favoreciendo su autonomía personal”.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas públicas.

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015: “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia del crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2017 y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma que se contienen en el expediente, con un presupuesto total de 250.000 €, con cargo a la aplicación 560.3371.46200 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 LGS la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8 LGS, por lo que se acuerda que se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante.

7.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2017".- Conocido el expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de 19 de mayo de 2017, que contiene las siguientes consideraciones:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria y las Bases que la regulan de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la provincia de Córdoba durante el año 2017.

Segundo.- Según la propuesta, el presupuesto global asciende a la cantidad de 80.000 €, con cargo a la aplicación 560.3371.48201, del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2017.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2017, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía reconociéndose este procedimiento de concesión en la Base Séptima de la Convocatoria. Por su parte, la presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019.

Cuarto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Especial mención hay que hacer a la redacción de la Base 17 “Justificación” y la Base 18 de “Modificación de la resolución a instancia del interesado” en la que se han incorporado las previsiones que sobre esta materia se contiene en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).

Quinto.- Con fecha 21 de febrero de 2.014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Sexto.- La Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2.013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Séptimo.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2.013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Hay que indicar que, como señala el Diputado Delegado de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria dirigida a jóvenes de municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, abarca diversos ámbitos de actuación (salud, educación vial y hábitos de vida saludables, medio ambiente, actividades de tiempo libre, etc); que inciden en cierta manera en lo que es actividad de fomento competencia de la Diputación Provincial.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural y, finalmente, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía donde bajo el título de "Principios rectores de las políticas públicas" establece en su artículo 38 como principio rector de las políticas públicas: "1.8.- La integración de los jóvenes en la vida y social, favoreciendo su autonomía personal".

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas públicas.

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia del crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS)."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2017 y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma obrantes en el expediente, con un presupuesto total de 80.000 €, con cargo a la aplicación 560.3371.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 LGS la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8 LGS, por lo que se acuerda que se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante.

8.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA EMPLE@, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017".- Conocido el expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de 18 de mayo de 2017, que contiene las siguientes consideraciones:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases Regulatoras de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Ayuntamientos y Entidades Públicas de la provincia de Córdoba, para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social. Programa “Emple@” correspondiente al año 2017.

Segundo.- Según la propuesta de la Sra. Diputada de Igualdad, el presupuesto global del Programa Emple@ para el año 2017 asciende a la cantidad de 275.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio económico de 2017, 480 2419 46200 “Subvenciones Ayuntamientos Programa Emplea”.

Tercero.- Por lo que se refiere a esta Convocatoria de subvenciones para el programa Emple@, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2017, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía. Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17-02-2016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019, previendo expresamente que una de las Áreas de competencia afectadas es la de Igualdad; y en el Anexo I se concretan tanto las subvenciones a Ayuntamientos como las subvenciones a Empresas del Programa Emple@”, siendo objeto de esta convocatoria exclusivamente las subvenciones a Entidades Públicas.

Cuarto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, (La convocatoria deberá publicarse en el “Boletín Oficial de Córdoba” de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 LGS. Esta previsión será de aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir del 1 de enero de 2016, según establece la disposición transitoria 10 de la Ley 15/2014, de 26 de septiembre; y así viene recogida por su parte, en el primer párrafo de la Base 8 de la presente convocatoria) en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará conforme a lo dispuesto en la Base 30 de las de ejecución del presupuesto de 2.017 .

Quinto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación envió a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Sexto.- El programa que se informa tiene como objetivo fundamental la inserción socio-laboral, el mantenimiento en el puesto de trabajo y la empleabilidad de mujeres con especial dificultad para acceder al mercado laboral como consecuencia de encontrarse en distintos supuestos: ser mujeres víctimas de violencia de género, ser mujeres desempleadas de larga duración, tener cargas familiares no compartidas, tener 45 años o más , ser discapacitadas, encontrarse en recuperación de algún tipo de adicción y aquellas que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad. Todas estas circunstancias impiden o dificultan el acceso al mundo de trabajo y, por tanto, su pleno desarrollo. El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local no se ha visto modificado en el apartado que invocamos por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el sentido de que ambos recogen las competencias de las Diputaciones y en su apartado 1. d) se establecen como competencias propias: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial”.

El presente programa va encaminado a mujeres en las distintas situaciones mencionadas con anterioridad por lo que respecta a los colectivos a los que van dirigidos y las entidades beneficiarias se reparten a lo largo de todo el territorio provincial al tratarse de Municipios de la provincia. Por tanto, debe entenderse que se trata de una competencia propia de esta institución provincial.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 8 de julio de 2.015 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la

Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Programa “Emple@” 2017 para la concesión de subvenciones a Entidades Públicas de la provincia de Córdoba durante el año 2017, para el fomento de empleo de mujeres con dificultades de inserción social con un presupuesto total de 275.000 €.

SEGUNDO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades públicas para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2017 con un presupuesto de 275.000 €, de acuerdo con las determinaciones que se indican en el expediente y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

TERCERO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8, por lo que se acuerda que se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL PARA EL DEPARTAMENTO DE EDICIONES, PUBLICACIONES Y BOP DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (2 LOTES).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, fechado el día 17 del mes de mayo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, del suministro de papel para el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP de la Diputación Provincial de Córdoba (2 lotes). Asimismo se autorizó un gasto por un importe de 175.000,00.- €, IVA incluido, para el lote nº 1 y de 45.000,00 €, IVA incluido para el lote nº 2 con una vigencia inicial del contrato de un año, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes por un año más.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 28 de abril de 2017, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 21 de abril de 2017, adoptó acuerdo de clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas, en base al criterio de valoración establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo siguiente:

CLASIFICACIÓN

LOTE 1: Sección Imprenta.

Empresas		Criterios de valoración automáticos (puntos)	Plazo entrega (puntos)	TOTAL (puntos)
RVG Distribuciones Gráficas, S.L.	Suministro tipo 1	79,67	5,00	99,67
	Suministro tipo 2	15,00		
Navas Luna, S.L.	Suministro tipo 1	80,00	5,00	99,61
	Suministro tipo 2	14,61		

LOTE 2: Sección Reprografía.

Empresa		Criterios de valoración automáticos (puntos)	TOTAL (puntos)
Navas Luna, S.L.	Suministro tipo 1	75,00	95,56
	Suministro tipo 2	15,00	
	Suministro tipo 3	5,56	

Tercero. En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se ha requerido a las empresas RVG Distribuciones Gráficas, S.L. (lote nº 1) y Navas Luna, S.L. (lote nº 2), para que aportaran la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Lote nº 1.- (Sección Imprenta)

La empresa RVG Distribuciones Gráficas, S.L. ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Lote nº 2.- (Sección Reprografía)

La empresa Navas Luna, S.L. ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las obras cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desechar la oferta presentada al lote nº 2 (Sección Reprografía) y, en consecuencia, excluir de la licitación a la empresa: Vistalegre Suministro Integral a Oficinas, S.L., dado que no presenta muestras de todos y cada uno de los artículos ofertados e incluidos en el sobre B en la forma establecida en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Desechar la oferta presentada al lote nº 2 y, en consecuencia, excluir de la licitación en dicho lote a la empresa RVG Distribuciones Gráficas, S.L., por cuanto no ha presentado la muestra del cartón pluma exigida en el citado lote (Sección Reprografía), según se especifica en la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- Adjudicar el suministro de papel para el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP (2 lotes) a las empresas que a continuación se indican y por los precios que asimismo se especifican, no pudiendo sobrepasar la cantidad de 175.000,00.- €, IVA incluido, para el lote nº 1 y de 45.000,00 €, IVA incluido para el lote nº 2 con una vigencia inicial del contrato de un año, al haber obtenido cada una de las empresas en sus respectivos lotes la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación, según el informe técnico emitido por el Jefe del Departamento antes citado de fecha 24/03/2017 (con entrada en el Servicio Contratación el 19/04/2017), cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación:

Lote nº 1.- (Sección Imprenta)

Empresa adjudicataria: **RVG Distribuciones Gráficas, S.L.**, con CIF nº B-14991202.

LOTE N° 1.- Precios unitarios/tonelada

Suministros Tipo 1			
Producto	Base Imponible	I.V.A 21%	Importe TOTAL
Papel blanco para offset y láser con certificados ECF (Elementary Chlorine Free) y Long Life (ISO 9706) . Opacidad mínima 85 % (ISO 2471).	800,00	168,00	968,00
Papel offset blanco para edición editorial con certificados Heavy Metal Absence (CE 94/62) , ECF , Long life , FSC (Forest Stewardship Council). Volumen no inferior a 1.20 (ISO 534), Opacidad mínima 90 %(ISO 2471) Lisura 220 ± 30 (ISO 8791-2), blancura no inferior a 105 % (ISO 2470)	970,00	203,70	1.173,70
Papel offset ahuesado para edición editorial con certificados Heavy Metal Absence (CE 94/62) , ECF , Long life , FSC (Forest Stewardship Council). Volumen no inferior a 1.30 (ISO 534), Opacidad mínima 85 %(ISO 2471) Lisura 250 ± 30 (ISO 8791-2).	1.025,00	215,25	1.240,25
Cartulina blanca gráfica ecológica con certificados Heavy Metal Absence (CE 94/62) , Cotton , ECF , Long life , FSC (Forest Stewardship Council). Volumen no inferior a 1.30 (ISO 534), Opacidad 100 %(ISO 2471) Lisura 600 ± 200 (ISO 8791-2), blancura no inferior a 85 % (ISO 2470-R457)	2.230,00	468,30	2.698,30
Papel estucado mate o brillo triple capa, con certificados Ph Neutral , ECF , Long life , FSC y Heavy metal Absence (CE 94/62)	880,00	184,80	1.064,80
Cartulina estucada mate o brillo con certificados Ph Neutral , ECF , Long life , FSC . Volumen mínimo 0.90 (ISO 534), Lisura 25 ± 15 (ISO 8791-2)	910,00	191,10	1.101,10
Papel reciclado 100 %, certificados FSC , ECF y Long life .	1.025,00	215,25	1.240,25
Cartulina reciclada 100 %, certificados FSC , ECF y Long life .	1.400,00	294,00	1.694,00
Papel verjurado dos caras blanco	1.610,00	338,10	1.948,10
Cartulina no estucada marcada a fieltro dos caras y tratada con estuco dos caras con certificados ECF , Ph Neutral , Long life y Heavy Metal Absence (CE 94/62) . Volumen no inferior a 1.20 (ISO 534). Brillo no inferior a 92% ± 2(ISO 2470-R457)	4.200,00	882,00	5.082,00
Cartulina blanca estucada verjurada tela dos caras, con certificados ECF , Ph Neutral y Long life .	1.500,00	315,00	1.815,00
Cartulina blanca estucada verjurada textura granulada dos caras, con certificados ECF , Ph Neutral y Long life .	1.680,00	352,80	2.032,80
Cartulina blanca ecológica estucada doble capa por una cara, con certificados ECF , Long Life , FSC y Heavy metal absence (CE 94/62)	1.390,00	291,90	1.681,90

Suministros Tipo 2			
Producto	Base Imponible	I.V.A 21 %	Importe Total
Papel Autocopiativo 1ª Blanca de 60 grs.	1.525,00	320,25	1.845,25
Papel Autocopiativo 2ª Amarilla de 60 grs.	1.805,00	379,05	2.184,05
Papel Autocopiativo 3ª Azul de 60 grs.	1.378,00	289,38	1.667,38
Cartulina Offset blanca	970,00	203,70	1.173,70
Cartulina Offset colores	1.385,00	290,85	1.675,85
Papel 100 % reciclado estucado	1.400,00	294,00	1.694,00
Papel no estucado texturado verjurado dos caras color ahuesado.	1.610,00	338,10	1.948,10
Cartulina 100% reciclada estucada	1.655,00	347,55	2.002,55
Cartulina fabricada acabado perlado en ambas caras. Disponible en diferentes colores, con certificados ECF, FSC, ACID, LONG LIFE y HEAVY METAL ABSENCE (CE94/62)	4.900,00	1.029,00	5.929,00
Cartulina y papel no estucado, marcado tipo fieltro a ambas caras. Disponible en color crema y blanco natural, con certificados ECF, FSC, ACID FREE, LONG LIFE y HEAVY METAL ABSENCE (CE 94/62)	3.700,00	777,00	4.477,00
Cartulina y papel no estucado, marcado tipo fieltro a ambas caras coloreada en masa con pigmentos resistentes a la luz. Disponible al menos en 7 colores, con certificados ECF, FSC, ACID FREE, LONG LIFE y HEAVY METAL ABSENCE (CE 94/62).	3.265,00	685,65	3.950,65
Cartulina Premium blanca con estucado doble capa a una cara tipo SBS, con certificados ECF, FSC, ACID FREE, LONG LIFE y HEAVY METAL ABSENCE (CE 94/62).	1.390,00	291,90	1.681,90

Lote nº 2.- (Sección Reprografía)

Empresa adjudicataria: Navas Luna, S.L. con CIF nº B-14059430.

LOTE Nº 2.- Precios unitarios/millar (tipo 1) precios unitarios/unidad (tipos 2 y 3)

SUMINISTRO TIPO 1			
Papel Fotocopias, formato A3 de 80 gr./m2 Blanco, empaquetado por el fabricante en dicho formato, con certificados ECF, FSC e ISO 9706, opacidad no inferior al 85 %, rugosidad 145 ml/min y alto grado de blancura empaquetado por el fabricante en dicho formato	8.40 €	1.76 €	10.16 €
Papel Fotocopias, formato A4 de 80 gr./m2 Blanco, empaquetado por el fabricante en dicho formato, con certificados ECF, FSC e ISO 9706, opacidad no inferior al 85 %, rugosidad 145 ml/min y alto grado de blancura.	4.20 €	0.88 €	5.08€
Papel reciclado 100 % formato A3 en 80 gr./m2 empaquetado por el fabricante en dicho formato	11.99 €	2.52 €	14.51 €
Papel para la impresión digital en impresoras de tóner seco, alisado, suavizado no estucado con una blancura de primera con alto el nivel de blancura sin estucar de 90 gr./m2 empaquetado por el fabricante en dicho formato con , formato SRA-3, con las siguientes características técnicas: certificados ISO 9706, ECF Y PEFC	20.10 €	4.22 €	24.32 €
Papel para la impresión digital en impresoras de tóner seco, alisado, suavizado no estucado con una blancura de primera con alto el nivel de blancura sin estucar de 120 gr./m2 empaquetado por el fabricante en dicho formato , formato SRA-3, con las siguientes características técnicas: certificados ISO 9706, ECF Y PEFC	32.16 €	6.75 €	38.91 €
Papel para la impresión digital en impresoras de tóner seco, alisado, suavizado no estucado con una blancura de primera con alto el nivel de blancura sin estucar de 160 gr./m2 empaquetado por el fabricante en dicho formato , formato SRA-3, con las siguientes características técnicas: certificados ISO 9706, ECF Y PEFC	33.50 €	7.04 €	40.54 €
Papel para la impresión digital en impresoras de tóner seco, alisado, suavizado no estucado con una blancura de primera con alto el nivel de blancura sin estucar de 280 gr./m2 empaquetado por el fabricante en dicho formato , formato SRA-3, con las siguientes características técnicas: certificados ISO 9706, ECF Y PEFC	71.90 €	15.10 €	87.00 €
Papel para la impresión digital en impresoras de tóner seco, alisado, suavizado no estucado con una blancura de primera con alto el nivel de blancura sin estucar de 300 gr./m2 empaquetado por el fabricante en dicho formato , formato SRA-3, con las siguientes características técnicas: certificados ISO 9706, ECF Y PEFC	81.90 €	17.20 €	99.10 €
Papel estucado de 140 gr./m2 formato SRA3 PLUS mate de triple capa especialmente fabricado e indicado para impresión térmico-digital empaquetado por el fabricante en dicho formato, con certificados PH neutral,ECF,LONG LIFE, FSC,HEAVY METAL ABSENCE (CE 94/62)	20.60 €	4.33 €	24.93 €
Cartulina estucada mate de 300 gr./m2 formato SRA3 PLUS especialmente fabricada e indicada para impresión térmico-digital empaquetada por el fabricante en el formato indicado, con certificados PH neutral,ECF,LONG LIFE, FSC.Volumen mínimo 0.90 (ISO 534), lisura 25+-15 (ISO 8791-2)	47.65 €	10.01 €	57.66 €
SUMINISTRO TIPO 2			
Bobina de 42 pulgadas de papel fotográfico brillo de 180-190 gr. /m2 especialmente indicado para impresión fotográfica, carteles para ferias y presentaciones y expositores para ferias y eventos con certificado FSC.	127.20 €	26.71 €	153.91€
SUMINISTRO TIPO 3			
Cartón pluma autoadhesivo una cara de 3 mm de grosor formato 70x100 cm.	3.74 €	0.79 €	4.53 €
Cartón pluma autoadhesivo una cara de 5 mm de grosor formato 70x100 cm.	4.23 €	0.89 €	5.12 €

INFORME CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

“Vistas las ofertas presentadas para el SUMINISTRO DE PAPEL PARA EL DEPARTAMENTO DE EDICIONES, PUBLICACIONES y B.O.P. y, una vez evaluadas las mismas, por los técnicos de este departamento informo que:

1.- La empresa VISTALEGRE no ha presentado las muestras de papel requeridas en la cláusula número siete del Pliego de Prescripciones Técnicas, por el conducto reglamentario del Registro General de la Diputación de Córdoba, tal y como sí lo han efectuado las otras dos empresas participantes en el concurso, por lo que debe quedar excluida en la baremación.

2.- La empresa RVG Distribuciones Gráficas S.L. no ha presentado la muestra del cartón pluma exigida en el Lote II, para la adquisición de papel para Reprografía, por lo que, en consecuencia, también incumple con la cláusula siete del Pliego antes reseñado y, por lo tanto, no debe admitirse su oferta para el Lote II.

3.- Adjunto se presentan los cálculos de baremación realizados, para el Lote I y el Lote II por las empresas Navas Luna, S.L. Y RVG Distribuciones Gráficas, S.L., con objeto de que se determine la adjudicación definitiva del papel para el Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P. de la Diputación de Córdoba, y que, a la vista del cómputo total resultaría ser la Empresa RVG Distribuciones Gráficas, S.L., la clasificada en primer lugar respecto al Lote Nº 1 (Imprenta) y la Empresa Navas-Luna, S.L., la única clasificada para el Lote Nº 2 (Reprografía).”

CUADRO ANEXO BAREMACIÓN

LOTE Nº 1 (IMPRESA)			LOTE Nº 2 (REPROGRAFÍA)	
	NAVAS LUNA	RVG		NAVAS LUNA
SUMINISTRO TIPO 1			SUMINISTRO TIPO 1	
	880,00	800,00		8,40
	880,00	970,00		4,20
	1.287,00	1.025,00		11,99
	1.950,00	2.230,00		20,10
	840,00	880,00		32,16
	870,00	910,00		33,50
	1.050,00	1.025,00		71,90
	1.350,00	1.400,00		81,90
	1.925,00	1.610,00		20,60
	4.150,00	4.200,00		47,65
	1.310,00	1.500,00	SUMA	332,40
	1.680,00	1.680,00	MEDIA	33,24
	1.368,00	1.390,00	PUNTOS	75,00
SUMA	19.540,00	19.620,00	SUMINISTRO TIPO 2	
MEDIA	1.503,08	1.509,23		127,20
PUNTOS	80,00	79,67	PUNTOS	15,00
SUMINISTRO TIPO 2				
	1.815,85	1.569,33	SUMINISTRO TIPO 3	3,74
	1.075,00	970,00		4,23
	1.560,00	1.385,00	SUMA	7,97
	1.390,00	1.400,00	MEDIA	3,99
	1.925,00	1.610,00	PUNTOS	5,56
	1.350,00	1.655,00		
	5.430,00	4.900,00	TOTAL CONCURSO	95,56
	2.930,00	3.700,00		
	3.668,00	3.265,00		

	1.290,00	1.390,00		
SUMA	22.433,85	21.844,33		
MEDIA	2.243,39	2.184,43		
PUNTOS	14,61	15,00		
ENTREGA	5,00	5,00		
TOTAL CONCURSO	99,61	99,67		

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras y adjudicatarias y publicarlo en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las empresas adjudicatarias deberán formalizar el presente contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento y una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación a los licitadores y a los adjudicatarios sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

10.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2017 (6 LOTES).- Igualmente, se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de Dicho Servicio y del Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del mes de mayo en curso, que contiene las siguientes consideraciones:

“Primero.- El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TR/LCSP); dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En este sentido, en el escrito del Servicio se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- El presente contrato se debe calificar como contrato de suministro, definido en el artículo 9 TR/LCSP como aquel que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Tercero.- Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TR/LCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el punto 3 del artículo 109 del TR/LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto.- El artículo 110.1 del TR/LCSP, por su parte, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Quinto.- Dispone el artículo 138 del TR/LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de suministros, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 173. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Sexto.- El artículo 88 del TR/LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. El contrato tendrá una vigencia de un año desde su formalización, prevallendose una prórroga de mutuo acuerdo entre las partes por el mismo período, un año más. En cuanto a la posibilidad de modificaciones del contrato, no se prevén en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo del contrato, IVA excluido, es de 93.000,00 €, el valor estimado del contrato, es de 186.000,00 €.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos de las entidades locales (como es el caso que nos ocupa), se podrá sustituir dicha publicidad por la que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada (su valor estimado es inferior a 209.000,00 €), la licitación no será preciso anunciarla en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Octavo.- Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (6 lotes), mediante procedimiento

abierto; habiéndose, a su vez redactado, por parte del Servicio de Patrimonio el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Noveno.- El contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 93.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 19.530,00 €, por lo que el importe total asciende a 112.530,00 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria, según el siguiente desglose, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Lote nº 1.- Material de albañilería.....24.200,00 €, IVA incluido.
 Lote nº 2.- Material eléctrico.....36.300,00 €, IVA incluido.
 Lote nº 3.- Material de fontanería.....12.100,00 €, IVA incluido.
 Lote nº 4.- Materiales para pintura.....14.520,00 €, IVA incluido.
 Lote nº 5.- Materiales de carpintería.....4.840,00 €, IVA incluido.
 Lote nº 6.- Materiales industriales.....20.570,00 €, IVA incluido.

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2017	260.9331.21200 lote nº 1 N° Opera. 22017014449	12.100,00 €
2017	260.9331.21200 lote nº 2 N° Opera. 22017014450	18.150,00 €
2017	260.9331.21200 lote nº 3 N° Opera. 22017014451	6.050,00 €
2017	260.9331.21200 lote nº 4 N° Opera. 22017014452	7.260,00 €
2017	260.9331.21200 lote nº 5 N° Opera. 22017014453	2.420,00 €
2017	260.9331.21200 lote nº 6 N° Opera. 22017014454	10.285,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 1 N° Opera. 22017800025	12.100,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 2 N° Opera. 22017800026	18.150,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 3 N° Opera. 22017800027	6.050,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 4 N° Opera. 22017800028	7.260,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 5 N° Opera. 22017800029	2.420,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 6 N° Opera. 22017800030	<u>10.285,00 €</u>
		Suma total...112.530,00 €

Décimo.- De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por la Presidenta mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

Undécimo.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en

sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (6 lotes), que se tramitará mediante procedimiento Abierto, y un único criterio de adjudicación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán dicha contratación, que quedan incorporados al expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que origina la presente contratación que asciende a la cantidad de 93.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 19.530,00 €, por lo que el importe total asciende a 112.530,00 €, IVA incluido, con el siguiente desglose:

Lote nº 1.- Material de albañilería.....24.200,00 €, IVA incluido.
 Lote nº 2.- Material eléctrico.....36.300,00 €, IVA incluido.
 Lote nº 3.- Material de fontanería.....12.100,00 €, IVA incluido.
 Lote nº 4.- Materiales para pintura.....14.520,00 €, IVA incluido.
 Lote nº 5.- Materiales de carpintería.....4.840,00 €, IVA incluido.
 Lote nº 6.- Materiales industriales.....20.570,00 €, IVA incluido.

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2017	260.9331.21200 lote nº 1 Nº Opera. 22017014449	12.100,00 €
2017	260.9331.21200 lote nº 2 Nº Opera. 22017014450	18.150,00 €
2017	260.9331.21200 lote nº 3 Nº Opera. 22017014451	6.050,00 €
2017	260.9331.21200 lote nº 4 Nº Opera. 22017014452	7.260,00 €
2017	260.9331.21200 lote nº 5 Nº Opera. 22017014453	2.420,00 €
2017	260.9331.21200 lote nº 6 Nº Opera. 22017014454	10.285,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 1 Nº Opera. 22017800025	12.100,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 2 Nº Opera. 22017800026	18.150,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 3 Nº Opera. 22017800027	6.050,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 4 Nº Opera. 22017800028	7.260,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 5 Nº Opera. 22017800029	2.420,00 €
2018	260.9331.21200 lote nº 6 Nº Opera. 22017800030	10.285,00 €
		Suma total...112.530,00 €

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio de 2018 el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación en dicho ejercicio, que en este caso es de 56.265,00 €.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y publicar el anuncio de licitación en el B.O.P., en el Perfil del Contratante de esta Diputación Provincial de Córdoba y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP.

11.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE IMPRESIÓN DIGITAL, ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL MISMO, PARA LA SECCIÓN DE REPROGRAFÍA DEL DEPARTAMENTO DE EDICIONES, PUBLICACIONES Y B.O.P. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión

Técnica Patrimonial, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica Superior de Administración General adscrita a dicho Servicio, por la Jefa del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, de 18 de mayo de 2017, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TR/LCSP), dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En este sentido, en la documentación preparatoria del expediente se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- El presente contrato se debe considerar como contrato mixto, que es aquel (art. 12 del TR/LCSP) que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, debiendo aplicarse en su adjudicación las normas correspondientes a la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico. En el caso que nos ocupa, existen en este contrato prestaciones propias del contrato de suministro (la adquisición de las impresoras digitales) y otras propias del contrato de servicios (mantenimiento y asistencia técnica) teniendo más importancia desde el punto de vista económico el suministro inherente a este contrato, por lo que serán sus normas las que se apliquen en la adjudicación del contrato.

Tercero.- Este contrato está dentro de los comprendidos en el artículo 9.3.a) del TR/LCSP; considerándose contrato de suministro. En concreto, se trata un supuesto de adquisición de bienes muebles.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 la misma se aplica a las contrataciones cuyo valor estimado, sea igual o superior a los 209.000 euros

Por su parte el artículo 15.1.b) del TR/LCSP (actualizada la cuantía por Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre), establece que aquellos contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000,00 €, están sujetos a regulación armonizada.

En el presente caso nos encontramos ante un contrato de suministro cuya valor estimado asciende a la cantidad de 337.785,12 €, pudiendo concluir, en consecuencia que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TR/LCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el apartado 3 del artículo 109 se dispone que al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto.- El contrato objeto del presente expediente no superará, la cantidad de 226.743,80 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 47.616,20 €, por lo que el importe total asciende a 274.360,00 €.

Quinto.- El artículo 88 del TR/LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. Teniendo en cuenta que el importe de la adquisición asciende a un importe de 115.702,48 €, el de mantenimiento a 92.033,06 € y el de exceso de copias a 19.008,26 €, y que el plazo de vigencia del contrato de mantenimiento y exceso de copias es de 24 meses (con una posible prórroga de 24 meses más), el valor estimado del contrato es de 337.785,12 €, IVA excluido.

Sexto.- Dispone el artículo 138 del TR/LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de suministro, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 173. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Séptimo.- En el Anexo nº 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares se especifican los criterios de valoración de las ofertas, vinculados directamente al objeto del contrato, de acuerdo con lo exigido en el art. 150.1 TR/LCSP, otorgándose exclusividad a aquellos que hacen referencia a características que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCS los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada (como es el caso que nos ocupa), deberá publicarse, además en el "Diario Oficial de la Unión Europea". Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial. Los plazos para presentación de proposiciones no serán inferiores a los establecidos en el art. 159.1 TR/LCSP que establece que: "En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria (...) Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo".

En el procedimiento que nos ocupa, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cuarenta días, dado que se aplican las reducciones en cinco y siete días a que hace referencia el artículo 159 TR/LCSP.

Noveno.- Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del suministro de un sistema de impresión digital, así como el servicio de mantenimiento y asistencia técnica del mismo para la Sección de Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, que incluye los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el TR/LCSP y demás normas de aplicación, habiéndose, a su vez redactado, por el Jefe del Departamento antes citado, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Décimo.- El contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 226.743,80 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 47.616,20 €, por lo que el importe total asciende a 274.360,00 €, desglosado como sigue a continuación, existiendo para esta contratación crédito suficiente en las partidas presupuestarias 240.9202.62300 (suministro) y 240.9202.22710 (mantenimiento y exceso copias), nº de operación del RC 22017011940 de fecha 27/04/2017 para (suministro) y nº de operación del RC 22017011941 (año 2017) 22017800018 (año 2018) y 22017800019 (año 2019) de fecha 27/04/2017 para (mantenimiento y exceso copias) del presupuesto en vigor, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Suministro: 140.000,00 €, IVA incluido.

Mantenimiento: 111.360,00 €, IVA incluido.

Exceso de copias: 23.000,00 €, IVA incluido.

Undécimo.- De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por la Presidenta mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

Duodécimo.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Decimotercero.- Conforme a lo establecido en el art. 40.1 a) TR/LCSP, el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo que antecede, acreditada la necesidad e idoneidad de la contratación y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, que se tramitará de forma ordinaria y se adjudicará mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación del suministro de un sistema de impresión digital, así como el servicio de

mantenimiento y asistencia técnica del mismo para la Sección de Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, así como, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán dicha contratación, que quedan incorporados al expediente.

Segundo.- Aprobar el gasto que origina la presente contratación que asciende a la cantidad 226.743,80 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 47.616,20 €, por lo que el importe total asciende a 274.360,00 €, desglosado como sigue:

Suministro: 140.000,00 €, IVA incluido.

Mantenimiento: 111.360,00 €, IVA incluido.

Exceso de copias: 23.000,00 €, IVA incluido.

Tercero.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondientes a los ejercicios de 2018 y 2019 el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación en dichos ejercicios, que en este caso es de 67.180 €, para el 2018 y de 33.590,00 €, para el 2019, en lo que respecta al servicio de mantenimiento y exceso de copias.

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, y publicar el anuncio de la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, en el Boletín Oficial del Estado, en el Perfil del Contratante de esta Diputación Provincial de Córdoba y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia, los cuatro acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- INFORME SOBRE AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE TESORERO RESERVADO A FUNCIONARIO CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MONTORO Y AGUILAR DE LA FRONTERA.- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta de la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio Jurídico Provincial, fechado el día 16 de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

“Se solicita por el Ayuntamiento de Montoro informe en orden a la constitución de una Agrupación voluntaria con el de Aguilar de la Frontera para sostener en común el puesto de tesorero reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La petición se remite por el Ayuntamiento de Montoro como promotor de la Agrupación que ostentará su capitalidad.

ANTECEDENTES

Tras la modificación de la Disposición Transitoria Séptima de Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de las Administración Local (LRSAL), operada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, y la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, las funciones de tesorería y recaudación en Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes han quedado reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante

FHN) en los términos dispuestos por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL).

Si bien la referida Disposición estableció un régimen transitorio para su aplicación que habilitaba de forma excepcional el desempeño de las funciones de tesorería y recaudación mediante fórmulas alternativas en caso de quedar acreditada la imposibilidad de su desempeño por un habilitado nacional (concretamente mediante funcionario de carrera provincial o de la propia Corporación Local), al haber expirado la vigencia de dicho régimen transitorio por no haberse aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, las Corporaciones afectadas han quedado obligadas a realizar las actuaciones oportunas para asegurar el cumplimiento del artículo 92 bis referido.

Por aplicación de dicho artículo en las Corporaciones Locales con Secretarías de clase segunda las funciones de tesorería y recaudación corresponderán a FHN pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, por lo que en el caso de que tuvieran el puesto de tesorería reservado a funcionario de la propia Corporación en virtud del régimen derivado del artículo 2,f) del RD 1732/1994, de 29 de julio, habrían de modificar sus relaciones de puestos de trabajo para asegurar su reserva a un FHN.

En este contexto, el Pleno del Ayuntamiento de Montoro acordó el 29 de noviembre de 2016 iniciar expediente para la creación de una Agrupación voluntaria intermunicipal con objeto de sostener en común el puesto de tesorero reservado a FHN, procediendo a entablar negociaciones con el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera con esta finalidad.

Con fechas 28 de marzo de 2017 y 30 de marzo de 2017, los Ayuntamientos de Aguilar de la Frontera y Montoro, respectivamente, adoptaron sendos acuerdos con el siguiente objetivo:

- Solicitar a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía la creación del puesto de tesorería de sus Ayuntamientos y el sostenimiento en régimen de Agrupación voluntaria entre los dos.
- Aprobar los Estatutos de la referida Agrupación voluntaria.
- Solicitar a la Diputación Provincial informe preceptivo en relación al expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Con carácter general resulta aplicable la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LAPACAP).
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 19/2013, de 9 de octubre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

- RD 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

INFORME

PRIMERO.- Si bien el RD 1372/1994, no regula expresamente las Agrupaciones de Municipios a efectos del sostenimiento en común de puestos de tesorería resulta coherente entender dicha posibilidad habida cuenta de que la nueva regulación legal en la materia de tesorerías locales es posterior a aquella norma reglamentaria y de que lo determinante es la concurrencia de los presupuestos legales de los que derive la necesidad de constituir una Agrupación con aquélla finalidad. Precisamente el artículo 4 del Código Civil, permite "la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón".

Esta interpretación es la que mantienen tanto el Ministerio de Hacienda y Función Pública (criterios de la Dirección General de la Función Pública publicados en octubre de 2015 y febrero de 2017) como el Consejo General de COSITAL que admiten expresamente la posibilidad de constituir Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común del puesto de Tesorero tanto para Ayuntamientos con Secretaría de clase segunda como para los de clase tercera.

En coherencia con lo expuesto resultaría de aplicación como se ha dicho por analogía el artículo 3, a), del RD 1372/1994, que dispone lo siguiente:

"a) Las Entidades Locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto .../..., al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las entidades agrupadas.

b) Corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus normas propias acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Entidades Locales a que se refiere el número anterior, dentro de su ámbito territorial..."

Esta fórmula asociativa encontraría además acomodo legal en el artículo 62,3 de la LAULA, constituyendo una modalidad de cooperación interadministrativa orientada tanto a la mejora de la calidad de un servicio municipal como es el de la tesorería (apartado 3, del artículo 60), como a la mejora de la capacidad legal, técnica y financiera de las propias entidades asociadas mediante la incorporación a sus plantillas de profesionales debidamente cualificados a un coste más eficiente (apartado 5 del artículo 60).

Por todo ello se considera que existe suficiente fundamento legal para la promoción de la Agrupación voluntaria de Municipios que se plantea con la finalidad de sostener en común el puesto de tesorero reservado a FHN.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la justificación por los Municipios afectados de la viabilidad de la Agrupación como la forma más óptima para la prestación de las funciones de tesorería cabe señalar que en el expediente remitido consta una referencia sucinta a determinadas características y situación económica de aquéllos que aconsejarían esta forma de prestación.

Por el Ayuntamiento de Montoro se señala que el grueso de la gestión recaudatoria municipal se realiza por la Diputación Provincial a través del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL, en adelante), lo que justificaría que la Agrupación de Municipios fuese la fórmula más eficiente para el desempeño de las funciones de tesorería.

Por su parte, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera plantea la conveniencia de la constitución de la Agrupación atendiendo al tamaño de su población con 13.600 habitantes, a la cuantía moderada de su Presupuesto General que en 2017 asciende a la cantidad de 7.256.761,14 €, y al hecho de que la recaudación de la práctica totalidad de los tributos municipales está cedida igualmente al ICHL de la Diputación Provincial.

A la justificación aportada cabría añadir las siguientes circunstancias objetivas de los Municipios afectados:

- Ambos tienen características poblacionales y presupuestarias similares (Montoro tendría una población de 9,640 habitantes y un Presupuesto de 7,077,500 € en el 2017).
- Su situación en la provincia respecto de Córdoba capital es también muy parecida (41 kilómetros Montoro, y 52 Aguilar de la Frontera), estando ambos Municipios comunicados con aquella por vías de comunicación principales (Autovía del Sur A-4, Montoro y autovía A-45, Aguilar de la Frontera).
- Finalmente los dos Municipios tienen sus Secretarías clasificadas en clase segunda (según el Registro Andaluz de Entidades Locales, RAEELL), y cuentan en sus plantillas con puestos de Secretaría e Intervención reservados a FHN.

Todas estas circunstancias hacen idónea en principio la fórmula de compartir un puesto como el de tesorero habilitado, sin perjuicio de lo que pueda resultar necesario en un futuro en función de la carga de trabajo que vaya asumiendo el mismo.

TERCERO.- La Agrupación cuya constitución se plantea sólo tiene por finalidad como se ha dicho el sostenimiento en común del puesto de trabajo de tesorero careciendo de personalidad jurídica propia y diferenciada de los Municipios integrantes.

En coherencia con lo anterior, el puesto de trabajo de tesorero figura en las plantillas de personal de cada uno de los Ayuntamientos afectados como reservado a FHN de la subescala de Intervención-Tesorería, con indicación de estar en régimen de agrupación (BOP número 22, de 2 de febrero de 2017, en relación al Ayuntamiento de Montoro, y BOP número 64, de 4 de abril de 2017, en relación al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera).

La información anterior habrá de completarse para su valoración por la Dirección General de Administración Local con la justificación por las respectivas Intervenciones (artículos 173 del ROF y 214 del TRLRHL) de existencia de consignación económica adecuada y suficiente en los correspondientes Presupuestos para hacer frente a los gastos derivados del puesto de trabajo agrupado y de la repercusión de dichos gastos conforme a la legalidad aplicable.

CUARTO.- Se aporta igualmente por los Ayuntamientos el texto de los Estatutos reguladores de la Agrupación que constan de cinco artículos con el siguiente contenido:

- El artículo 1, que regula las "Disposiciones Generales", y contiene entre otras cuestiones la finalidad de la Agrupación y su capitalidad que corresponderá al Ayuntamiento de Montoro.
- El artículo 2, que se refiere a la "Organización" de la Agrupación estableciendo la creación de un órgano de gobierno denominado Junta de Agrupación al que corresponde las competencias del puesto de trabajo agrupado y regulando su composición y régimen de funcionamiento.
- El artículo 3, que establece el "Régimen del personal que ocupa el puesto agrupado", conteniendo entre otros aspectos la distribución de la jornada del funcionario común y el reparto de retribuciones entre los Ayuntamientos (al 50%).
- El artículo 4, relativo a la "Vigencia de la Agrupación y causas de disolución", que establece en principio la vigencia indefinida de ésta y regula los requisitos y forma para abordar su supresión.
- Finalmente el artículo 5, que recoge el "Procedimiento de modificación de los Estatutos".

Los Estatutos contienen las disposiciones necesarias e imprescindibles para determinar el régimen de trabajo al que queda sujeto el funcionario agrupado y las relaciones de funcionamiento que han de mantener los Ayuntamientos afectados durante la vigencia de la Agrupación por lo que se consideran ajustados a derecho. Así mismo queda constatado por las certificaciones remitidas que han sido aprobados por los Plenos de los Ayuntamientos por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículos 22,2,b, y 47,2,g), de la LRBRL y artículo 3,b) del RD 1732/1994, de 29 de julio).

QUINTO.- Por lo que respecta a la intervención de la Diputación Provincial en el procedimiento de constitución de la Agrupación, hay que señalar que viene prevista en el artículo 3,b), del RD 1732/1994, que indica que tanto en los procedimientos iniciados a instancia de los Ayuntamientos afectados como en los iniciados de oficio por la Comunidad Autónoma se requiere "informe previo de la Diputación...".

El órgano competente para la emisión del informe es el Presidente de la Diputación en virtud de los artículos 31,1,o) de la LBRL y 61,25 del ROF, si bien en la Diputación de Córdoba esta competencia ha sido delegada por aquél en la Junta de Gobierno mediante Decreto de 8 de julio de 2015.

SEXTO.- Una vez ultimado el expediente por los Ayuntamientos, habrá de remitirse completo a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía (Consejería de la Presidencia y Administración Local), para que por ésta se proceda a la aprobación de la Agrupación y a la clasificación del puesto de trabajo de tesorero en la subescala de Intervención-Terorería (artículo 159 del RDL 781/1986, de 18 de abril, 12,2,d,) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local y Disposición Adicional Segunda, 2, del RD 1732/1994). La resolución aprobatoria del expediente habrá de remitirse igualmente al Ministerio para las Administraciones Públicas (artículo 3,c) del RD 1732/1994).

Como conclusión puede decirse que se valora positivamente la iniciativa planteada por los Municipios de Montoro y de Aguilar de la Frontera para la constitución de una Agrupación con la finalidad de sostener en común el puesto de tesorero municipal, ya que con ella se atiende al mandato legal contenido en el artículo

92 bis de la LBRL, reservando el puesto a un funcionario de habilitación nacional y se afronta el gasto de forma más eficiente.

Con base en lo expuesto se emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para su consideración por la Junta de Gobierno:

1.- Informar favorablemente la iniciativa planteada por los Ayuntamientos de Montoro y Aguilar de la Frontera con la finalidad de constituir una Agrupación voluntaria para el sostenimiento en común del puesto de Tesorero reservado a FHN, al amparo del artículo 3, del RD 1732/1994, perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería.

2.- Trasladar el acuerdo que se adopte a los respectivos Ayuntamientos a los efectos oportunos”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente la iniciativa planteada por los Ayuntamientos de Montoro y Aguilar de la Frontera con la finalidad de constituir una Agrupación voluntaria para el sostenimiento en común del puesto de Tesorero reservado a FHN, al amparo del artículo 3, del RD 1732/1994, perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería.

SEGUNDO.- Trasladar el acuerdo que se adopte a los respectivos Ayuntamientos a los efectos oportunos.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se da cuenta de nota informativa de la Secretaría General, firmada el día 19 del mes de mayo en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Por parte de la Secretaría General y diversos responsables técnico-jurídicos, se han mantenido reuniones de estudio previo relativas a proceso de creación de la Agencia Pública Empresarial de Suelo y Vivienda de Córdoba.

Se trata de marcar el procedimiento e itinerario a seguir para la creación de una agencia pública, es decir, de una entidad pública empresarial que se encargará del desarrollo de las funciones provinciales relativas a vivienda y suelo; supliría y absorbería, en consecuencia, la tarea desarrollada actualmente por la Unidad de la Vivienda de la Diputación Provincial, habiéndose acreditado que la naturaleza jurídica y régimen aplicable a las entidades públicas empresariales (en terminología LAULA, agencias empresariales locales) son más adecuados para el desarrollo de la actividad económica de promoción de vivienda y, por tanto, se revela más oportuna la utilización de la figura jurídica de la agencia empresarial que la figura, actualmente existente, de unidad administrativa.

Se ha de tener en cuenta que la naturaleza y régimen jurídico va igualmente vinculado a la clasificación y definición por parte del Ministerio de Hacienda del carácter (sea o no de mercado) del instrumento u organismo encargado de la prestación del servicio.

Dentro del procedimiento aplicable, y como primera medida, el art. 97 del Texto Refundido de Régimen Local, reclama la creación de una comisión de composición político-técnica, que elaborará una memoria donde se regulará lo siguiente:

- Aspecto social, jurídico, técnico y financiero de la actividad (art. 97 TRRL)
- Forma de gestión del servicio y casos en que debe cesar la prestación (art. 97 TRRL)
- Proyecto de precios, en su caso (art. 97 TRRL). En este aspecto se deberá hacer mención a la Ley de Vivienda de Andalucía y la normativa que regula los precios afectantes a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- Justificación de la financiación con la que se cuenta para el servicio y de que el mismo no se presta simultáneamente por otra entidad o unidad (art. 2.3 Decreto Ley 7/2014, Junta de Andalucía).
- Justificación de que la forma de entidad pública empresarial resulta más sostenible y eficiente que otras fórmulas de prestación atendiendo a criterios de rentabilidad y recuperación de la inversión (art. 85 Ley Bases Régimen Local).-
- Justificación de la sostenibilidad y de que la iniciativa no supone riesgo para el conjunto de la Hacienda Provincial(art. 86 Ley Bases Régimen Local)
- Informe sobre el coste del servicio (art. 85 Ley Bases Régimen Local)
- Justificación del apoyo técnico recibido (art. 85 Ley Bases Régimen Local)
- Análisis de mercado (oferta, demanda, rentabilidad).

El art. 97 TRRL citado, señala que se ha de producir un acuerdo inicial del Pleno previa designación de la comisión de estudio encargada de elaborar la memoria anterior.

Por ello entendemos que la solución más adecuada jurídicamente es la de requerir por parte de la Presidencia a los Grupos Políticos Provinciales la designación de los Sres/as Diputados/as (uno por Grupo) que formarán parte de la citada comisión, en cuyo seno además de la presencia de Diputados, se deberán incorporar asesores jurídicos, economistas, arquitectos, representante de Intervención y Secretario General.

De conformidad con lo anterior, se informa a esta Junta de Gobierno del requerimiento que va a cursar la Presidencia a los distintos Grupos para la designación de los Diputados/as representantes de cada uno de ellos en la comisión.

Con posterioridad se elaborará una propuesta conjunta que será elevada al Pleno de la Diputación Provincial con la composición definitiva de la misma y el inicio del expediente”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario Accidental, certifico.